



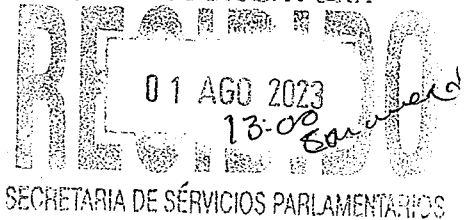
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: LXV/HCEO/CPS/034/2023.

ASUNTO: Se presenta dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de agosto de 2023.



LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

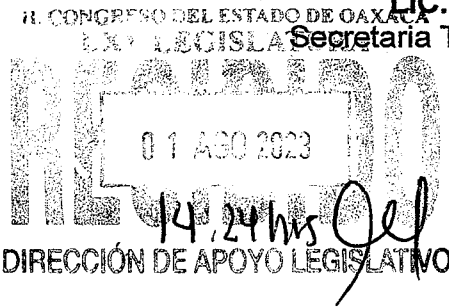
Por instrucciones de la **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita enlistar el dictamen siguiente:

- DICTAMEN QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE NÚMERO LXV/CPS/115 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.
Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Salud



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, REALICEN LA CAPACITACIÓN DE FORMA PERIÓDICA DEL PERSONAL QUE OPERA Y BRINDA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA EN LAS AMBULANCIAS; ASIMISMO, PARA QUE SUPERVISEN QUE LAS AMBULANCIAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EQUIPADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SSA3-2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
NÚMERO: LXV/CPS/115

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 07 de junio de 2023, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que exhorta a la Secretaría de Salud, a los Servicios de Salud en el estado y con absoluto respeto a su autonomía municipal a los 570 municipios del estado libre y soberano de Oaxaca, para que realicen capacitación permanente al personal de atención médica prehospitalaria que brindan servicios de auxilio en situaciones de urgencias, conflictos o desastres, y supervisen que las ambulancias en los municipios del estado se encuentren equipadas cumpliendo con los estándares de calidad conforme a la norma OFICIAL MEXICANA, NOM-034-SSA3-2013.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./2782/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el nueve de junio de dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el expediente número 115 del índice de dicha Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, en el cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"Acorde a la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, especialmente la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La salud, es un derecho fundamental el cual debe ser reconocido por los Estados; se considera como un derecho que integra no sólo la idea de curar la enfermedad, sino también de prevenirla, por lo que, el entorno físico y social de las personas adquiere una nueva relevancia dentro de este derecho, al respecto, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona lo siguiente:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Los países en vías de desarrollo enfrentan problemas de salud pública ya que, debido al incremento poblacional demanda servicios de urgencias derivado de causas externas o algún tipo de enfermedad repentina.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Al momento que se suscita algún tipo de accidente puede contribuir a que las lesiones o síntomas no pongan en peligro la vida de las personas siempre y cuando se intervenga de manera oportuna con personal debidamente capacitado.

Parte de los servicios médicos que brinda el estado es poder atender de manera inmediata una emergencia médica, por lo que es importante el tiempo de atención del accidente y el tratamiento médico que se requiera.

A nivel mundial, las lesiones son una causa significativa en la discapacidad y muertes prematuras. Ante ello, la salud como materia concurrente implica una corresponsabilidad entre los diversos órdenes de gobierno para poder brindar una atención oportuna evitando mayores lesiones y disminuir la gravedad en situación de riesgo a la salud. En un segundo momento, es realizar campañas de prevención de la salud, pero al mismo tiempo una atención médica apropiada para el tratamiento.

Es esencial, para la vida de las personas, contar con una atención de emergencia y traslado de las víctimas de lesiones desde el lugar del incidente hasta el centro médico para que se le brinde una atención oportuna, disminuyendo el riesgo de gravedad o muerte.

A nivel nacional existen organizaciones que brindan servicios prehospitalarios, ya sea a través de empresas privadas o a través de grupos de voluntarios, sin embargo, observamos que no existe coordinación, lo que influye en el incremento de las tasas de morbilidad y mortalidad ocasionada por accidentes o enfermedades.

De acuerdo a la última estadística de defunciones de enero a julio del 2022 proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado de Oaxaca se registraron 15 mil 621 muertes de las cuales 8 mil 361 fueron de hombres y 6 mil 990 de mujeres.

Ante esta problemática es importante dar una respuesta inmediata a la ciudadanía oaxaqueña, para ello, se requiere contar con una atención eficiente de servicios prehospitalarios.

Acorde al Modelo de Atención Médica Prehospitalaria, el sistema de urgencias médicas en nuestro país tiene ocho fallas principales.

- *Carencia de Coordinación Interinstitucional para la atención de urgencias.*
- *Deficiente red de radiocomunicación.*
- *Deficiente infraestructura.*
- *Unidades móviles y fijas con equipamiento deficiente.*
- *Falta de apego a la normatividad establecida.*
- *Ausencia de un programa de acreditación y certificación de prestadores de servicios de atención médica en unidades móviles.*
- *Deficiente coordinación de la prestación del servicio de ambulancias, la mayor de las veces con criterios unilaterales.*
- *Carencia de recursos humanos, materiales y equipo biomédico adecuado para atender al accidentado.*

Por lo que se refiere a la prestación de servicios médicos prehospitalarios, tienen que sujetarse a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, donde se establecen tanto los requisitos como las características que deben cubrir las unidades móviles de atención médica mejor conocidas como ambulancias.

Las ambulancias de traslado deben contar con un operador capacitado, no solo en la conducción de vehículos, sino también en el traslado de pacientes ambulatorios, además de contar con un copiloto, ambos

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

tienen que ser Técnicos en Atención Médica Prehospitalaria (TAMPs) así como estar capacitados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.

En nuestro estado contamos con el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) y el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), ambas pertenecientes a los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), los cuales tienen como objetivo acudir con oportunidad ante una urgencia médica.

La atención médica prehospitalaria es la que se otorga al paciente cuya condición se considera pone en peligro la vida, órgano o función, para lograr la limitación del daño y su estabilización, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para su atención médica con servicio de urgencias.

Desafortunadamente en días pasados un menor de 14 años de edad fue herido por arma de fuego cuando viajaba en un mototaxi en la colonia cañadita en Santa María Atzompa, derivado de las lesiones su estado se reportó como grave. Pero también grave fue el traslado del menor, quien a pesar de contar con un impacto de bala, no fue auxiliado debidamente por los paramédicos; haciendo mención que la ambulancia en la que se realizó el traslado no contaba con el equipo médico para brindar los primeros auxilios, esto no solo resulta lamentable, sino contraviene la norma oficial mexicana NOM-034-SSA3-2013.

Dicha norma oficial mexicana establece los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio, pues son condiciones necesarias para disminuir el riesgo de muerte en el paciente.

En este sentido es importante realizar un exhorto a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud en el Estado, para que en cumplimiento a la Norma Oficial, realicen capacitaciones permanentes al personal que brinda los servicios médicos prehospitalarios, así mismo para que los municipios del estado cuenten con personal capacitado y unidades móviles con el equipamiento necesario conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, y de esta manera se brinde una atención médica de calidad a la ciudadanía oaxaqueña, razón por la cual someto a consideración de esta legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO Y CON ABSOLUTO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUE REALICEN CAPACITACIÓN PERMANENTE AL PERSONAL DE ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA QUE BRINDAN SERVICIOS DE AUXILIO EN SITUACIONES DE URGENCIAS, CONFLICTOS O DESASTRES, Y SUPERVISEN QUE LAS AMBULANCIAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ENCUENTREN EQUIPADAS CUMPLIENDO CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-034-SSA3-2013.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la promovente en su Punto de Acuerdo, se señalan los ordenamientos jurídicos que regulan el derecho humano a la protección de la salud y el acceso a los servicios de salud son los siguientes:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Al respecto, la **Ley General de Salud (LGS)** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del apartado B, del artículo 13 de la LGS, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Por lo que, para la prestación de los servicios antes referidos, las entidades federativas se deben sujetar a lo establecido en el TÍTULO TERCERO BIS denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social".

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud** establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general *la atención médica*, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Asimismo, señala que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: I.- De atención médica; II.- De salud pública, y III.- De asistencia social. Siendo la **atención médica** definida como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Este marco normativo establece que las actividades de atención médica pueden ser preventivas, curativas, de rehabilitación y de urgencias.

Ahora bien, el Punto de Acuerdo propuesto estriba en exhortar a la titular de la Secretaría de Salud y Dirección de Servicios de Salud de Oaxaca, para que proporcione los insumos médicos y la formación académica al personal de las unidades móviles tipo ambulancia de los 570 municipios del Estado de Oaxaca. Asimismo, exhorta respetuosamente a los 570 municipios de Oaxaca para que proporcionen el mantenimiento físico y mecánico a las ambulancias que tienen asignadas y se abstengan de emplearlas para actividades distintas a las de atención médica prehospitalaria. Al respecto se emiten las siguientes consideraciones:

La **atención médica prehospitalaria** es el servicio que se presta a la comunidad cuando se presentan urgencias, emergencias o desastres en el sitio de ocurrencia del evento y de manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; esta atención comprende los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se prestan a enfermos o accidentados fuera del hospital, constituyendo una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.¹

La atención prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente, la cual se debe llevar a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general.

De acuerdo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**, la cual tiene como objetivo establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

Dicha NOM es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de atención médica prehospitalaria de los sectores público, social y privado, que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

¹ Atención Prehospitalaria. Disponible en el link: <https://pcivil.michoacan.gob.mx/atencion-prehospitalaria/#:~:text=La%20Atenci%C3%B3n%20Pre%20Hospitalaria%20DAPH,de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La Norma Oficial Mexicana define a la *ambulancia*, como la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios. De acuerdo con lo anterior, las ambulancias pueden ser para traslado, de urgencias básicas, de urgencias avanzadas y de cuidados intensivos.

También en dicha Norma Oficial Mexicana se establecen los lineamientos que se deben seguir para la **atención médica prehospitalaria**, señalando que, **todo el personal que preste este tipo de servicios a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios;** asimismo, deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo; también, deberán cumplir con las disposiciones para la utilización del equipo de seguridad, protección del paciente y del personal que proporcione los servicios y deberán cumplir con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en dicha NOM-034-SSA3-2013.

Ahora bien, la promovente señala que, las ambulancias de traslado deben contar con un operador capacitado, no solo en la conducción de vehículos, sino también en el traslado de pacientes ambulatorios, además de contar con un copiloto, ambos tienen que ser Técnicos en Atención Médica Prehospitalaria (TAMPs) así como estar capacitados conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.

Cabe señalar que el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU) y el Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), ambas pertenecientes a los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), tienen como objetivo acudir con oportunidad ante una urgencia médica, por ende, es indispensable que quienes brindan los primeros auxilios tengan la capacitación necesaria para asistir a las personas en caso de una emergencia médica, accidentes o derivado de alguna eventualidad o desastre. Además, deberán supervisar que las ambulancias se encuentren debidamente equipadas, de conformidad con la NOM antes referida.

Es importante mencionar que no existe una base de datos del Gobierno del Estado en la que conste los municipios del Estado que ya cuentan con una ambulancia para el servicio de su comunidad, por ende, no se tiene certeza de que los 570 municipios del Estado de Oaxaca tengan ambulancias, sin embargo, ello no es motivo para dejar de exhortar a las instancias correspondientes para que brinden **la capacitación necesaria al personal que opera y que da atención médica prehospitalaria en dichas unidades móviles, pues es una obligación establecida tanto en la NOM como en la Ley General de Salud.**

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la NOM, las ambulancias deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

respectivo, por tal motivo, se considera pertinente exhortar a las autoridades solicitadas por la promovente, ya que con ello se cumple con lo establecido en la NOM y la Ley General de Salud.

En esta tesitura, atendiendo a lo antes señalado, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, considera viable el punto de Acuerdo propuesto, con modificaciones de redacción, para el efecto de exhortar a la titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca para que en coordinación con las autoridades municipales de los 570 Ayuntamientos del estado, realicen la capacitación de forma periódica del personal que opera y brinda atención médica prehospitalaria en las ambulancias; asimismo, para que supervisen que las ambulancias se encuentran debidamente equipadas, de conformidad con lo establecido en la NOM citada.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con modificaciones de redacción, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran viable que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que, en coordinación con las autoridades municipales de los 570 Ayuntamientos del Estado, realicen la capacitación de forma periódica del personal que opera y brinda atención médica prehospitalaria en las ambulancias; asimismo, para que supervisen que las ambulancias se encuentran debidamente equipadas, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

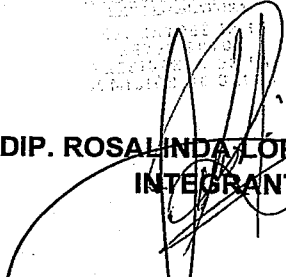
SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de julio de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 115 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023.